



Nota N°7-1-M-N/ 200

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos —Subdivisión de los Procedimientos Especiales—, y tiene a bien referirse a la Nota N° 7-1-M-N/ 192 , mediante la cual se solicitó la ampliación del plazo para la remisión de la respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta suscrita por diversos Procedimientos Especiales, relativa a la Ley N.° 8731/2024, “Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, que modifica la Ley N.° 28983.

Sobre el particular, se adjunta a la presente comunicación el informe de respuesta del Estado peruano, el cual ha sido elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos —Subdivisión de los Procedimientos Especiales— las seguridades de su más alta estima.

Ginebra, 25 de diciembre del 2025



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos
Ginebra. -

Informe del Estado peruano en virtud del comunicado conjunto de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre la promulgación de la *Ley N° 8731/2024, “Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”*

I. Sobre la solicitud de información

Mediante el Oficio RE (DDH) N° 2-19-B/834, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) remitió la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre la promulgación de la *Ley N° 8731/2024, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, mediante la cual solicitan se brinde observaciones sobre el particular.

II. Desarrollo

Sobre el procedimiento de expedición de normas con rango legal en el sistema jurídico peruano

El ordenamiento jurídico peruano establece reglas específicas para la expedición de normas con rango legal. Según el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. Asimismo, el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República¹ señala las etapas del procedimiento legislativo, siendo las siguientes:

- a) Iniciativa Legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y,
- f) Promulgación.

En esa línea, de acuerdo con el Portal del Congreso, el 27 de agosto de 2024, el proyecto de ley N° 8731/2024-CR, "*Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujer y Hombres*" (inicialmente denominada como "*Nueva Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujer y Hombres*") fue presentado como iniciativa legislativa para consideración del Congreso de la República².

En el curso del procedimiento legislativo, el proyecto de ley fue remitido a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, la cual, luego del estudio respectivo³ aprobó por mayoría, el 3 de octubre de 2025, el dictamen recaído en el proyecto de ley N° 8731/2024-CR, con texto sustitutorio⁴.

Tras su incorporación en la Agenda del Pleno y el correspondiente debate, el proyecto normativo fue aprobado en primera votación el 19 de noviembre de 2025 y exonerado de segunda votación; y con fecha 26 de noviembre de 2025.

En atención a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Congreso, el Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, suscribió la autógrafa de la "*Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*", la misma que

¹ El Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H779494>

² Se puede conocer el estado del proyecto de ley N° 8731/2024-CR en el Portal del Congreso de la República. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8731>

³ Recibió la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Cultura, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

⁴ Comisión de Mujer y Familia. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8731/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "*Nueva Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*". Período Anual de Sesiones 2025-2026. Dictamen 04. Fecha: 03.10.2025. Se encuentra disponible en el siguiente enlace [Revisado el 23.12.2025]: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMONTQ2/pdf>

fue remitida al Presidente de la República el 27 de noviembre de 2025, para su promulgación.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso y el artículo 108 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento del Congreso, el 24 de diciembre de 2025, se ha publicado la Ley N° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada por el Presidente del Congreso.

Habiendo concluido el procedimiento legislativo del proyecto de ley N° 8731/2024-CR y publicada la Ley N° 32535, cabe recordar el principio de Subsidiariedad, recogido en el preámbulo de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵ (principio igualmente aplicable al Sistema Universal de Derechos Humanos), en cuyo marco, de considerarse que cualquier norma hipotéticamente afecta algún derecho, el Perú cuenta con una arquitectura constitucional que prevé vías adecuadas de tutela mediante el control difuso, ejercido por todos los jueces conforme al artículo 138 de la Constitución, así como el control concentrado a través de la acción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 200, inciso 4, de la Constitución.

III. Conclusión

En atención al comunicado conjunto de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, el Perú brinda respuesta a la solicitud de información formulada.

⁵ Corte IDH. *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. Párr. 307 y *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142.